

ARTICULO 122. De los Epígrafes. Los epígrafes que encabezan los artículos de la presente Ley, no tienen carácter interpretativo.

ARTICULO 123. De las Denominaciones. Para la correcta interpretación de esta Ley se debe entender, salvo indicación en contrario, que cuando se utilizan las expresiones:

1. "La Ley" o "de la Ley", se refiere al presente Decreto.
2. "El Reglamento" o "del Reglamento", se refiere al Reglamento de la presente Ley.
3. "El Impuesto" o "del Impuesto", se refiere al Impuesto sobre la Renta.
4. "El Ministerio" o "Ministerio", se refiere al Ministerio de Finanzas Públicas.
5. "La Dirección", se refiere a la Dirección General de Rentas Internas, y
6. "Administraciones Departamentales de Rentas", se refiere a las Administraciones Departamentales de Rentas Internas de la Dirección General de Rentas Internas.

ARTICULO 124. Normas que se derogan. Se deroga el Decreto-Ley No. 229 y todas sus adiciones, reformas y modificaciones. Asimismo se derogan todas las leyes y disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente ley. Se exceptúan las modificaciones relativas a las Retenciones a que se refieren los artículos 10 del Decreto-Ley No. 73-83, 10 del Decreto-Ley No. 120-83 y 10 del Decreto-Ley No. 49-84, las cuales continuarán vigentes hasta que empiece a regir el Reglamento de esta Ley.

ARTICULO 125. Vigencia. La presente Ley empieza a regir el uno de octubre de mil novecientos ochenta y siete y deberá ser publicada en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

JOSE RICARDO GOMEZ GALVEZ,  
Presidente.

RAMIRO LEAL ESPINOZA,  
Secretario.

JOSE GUILLERMO MORALES SILVA,  
Secretario.

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CEREZO AREVALO.

El Viceministro de Finanzas Públicas,  
Encargado del Despacho,  
JUAN FRANCISCO PINTO CASASOLA.

DECRETO NUMERO 67-87

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 20 de marzo de mil novecientos ochenta y cinco fue suscrito el Convenio de Préstamo 520-T-040 entre el Gobierno de los Estados Unidos de América representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID-, y la República de Guatemala, el que fue aprobado mediante Decreto Ley número 45-85 del 24 de mayo de 1985, por un monto de hasta nueve millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 9 000 000.00) destinados a financiar parcialmente el Proyecto "Caminos de Acceso de los Centros de Producción al Mercado".

CONSIDERANDO:

Que por los altos beneficios económicos y sociales del proyecto, se acordó entre ambos Gobiernos realizar la Enmienda No. 1 al Convenio Original, ampliando el financiamiento en un millón trescientos sesenta y seis mil, cuatrocientos cuarenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América, siendo aprobada por el Congreso de la República en Decreto 53-86 del 25 de septiembre de 1986 y suscrita el 27 de septiembre del mismo año.

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto se viene desarrollando normalmente, por lo que el Gobierno de los Estados Unidos de América, ha expresado su interés en ampliar nuevamente el financiamiento hasta por la suma de diez y siete millones quinientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 17 533 556.00), que permitirá establecer y poner

en funcionamiento dos nuevas oficinas regionales en los departamentos de Chiquimula y Santa Rosa; mantener 810 kilómetros de caminos terciarios, teniendo el propósito de favorecer a aproximadamente 628,000 habitantes del área rural con acceso de los Centros de producción al mercado y viceversa, por lo que es necesario aprobar y suscribir la Enmienda No. 2 al Convenio de Préstamo 520-T-040.

CONSIDERANDO:

Que consultado el Organismo Ejecutivo como la Junta Monetaria en su oportunidad, han emitido opinión favorable sobre el proyecto de enmienda mencionado, por lo que debe emitirse la respectiva disposición legal acordando su aprobación.

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las literales a) e 1) del artículo 171 y 176 de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba la enmienda número dos al Convenio de Préstamo 520-T-040, suscrito entre el Gobierno de los Estados Unidos de América, representado por la Agencia para el Desarrollo Internacional -AID- y la República de Guatemala, el 20 de marzo de 1985, bajo las siguientes condiciones:

MONTO: Hasta por US\$ 17.533,556.00

PLAZO: 25 años, incluyendo 9 1/2 años de gracia;

TASA DE INTERES: 2% en los primeros 5 años;  
3% en los siguientes 5 años y 5% en los restantes 15 años;

AMORTIZACION: 31 cuotas semestrales, en lo posible iguales.

ARTICULO 2. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones relacionadas y suscriba la enmienda número dos al Convenio de Préstamo AID-520-T-040 conforme los términos y condiciones aprobados en el artículo precedente.

ARTICULO 3. Los recursos provenientes de la enmienda número dos a que hace referencia el artículo 1. de esta ley, serán destinados a financiar el establecimiento de dos oficinas regionales en los departamentos de Santa Rosa y Chiquimula; construir 800 kilómetros de caminos rurales de acceso adicionales; mantener 800 kilómetros de caminos de acceso adicionales y mejorar 240 caminos terciarios.

ARTICULO 4. Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos que se deriven de la enmienda aprobada, se pagarán mediante asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas fije en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Nación, en cada ejercicio fiscal hasta completar la total cancelación de la deuda.

ARTICULO 5. El presente decreto fué declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, entrará en vigencia inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

ROBERTO ADOLFO VALLE VALDIZAN  
PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE

FRANCISCO COLOP GARCIA  
Secretario

RAMIRO LEAL ESPINOZA  
Secretario

PALACIO NACIONAL: Guatemala, veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CEREZO AREVALO

El Viceministro de Finanzas Públicas  
Encargado del Despacho

JUAN FRANCISCO PINTO CASASOLA.